

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL: \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 238 DEL 31 DE AGOSTO DE  
2004, MEJOR CONOCIDA COMO LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
IMPEDIMENTOS**

**ÍNDICE GENERAL**

ARTICULO I	BASE LEGAL .....	2
ARTICULO II	OBJETIVOS .....	2
ARTICULO III	APLICABILIDAD.....	3
ARTICULO IV	DEFINICIONES.....	3
ARTICULO V	PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA CARTA DE DERECHOS.....	4
ARTICULO VI	REQUISITOS PARA SOLICITAR QUE UN FAMILIAR O ENCARGADO HAGA GESTIONES A NOMBRE DE LA PERSONA CON IMPEDIMENTOS.....	5
ARTICULO VII	VIOLACIONES AL REGLAMENTO .....	5
ARTICULO VIII	DERECHO DE RECONSIDERACIÓN.....	5
ARTICULO IX	DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.....	5
FECHA DE APROBACIÓN .....		6

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL: \_\_\_\_\_

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 238 DEL 31 DE AGOSTO DE  
2004, MEJOR CONOCIDA COMO LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON  
IMPEDIMENTOS**

**ARTICULO I BASE LEGAL**

Este reglamento se promulga al amparo de la "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" Ley núm. 238-2004, a fin de ratificar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor del ejercicio más amplio de los derechos de las personas con impedimentos; establecer tales derechos y los deberes del Estado; otros fines relacionados. El Presente reglamento tiene la finalidad de adoptar política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos. Una política pública gubernativa que garantice la vigencia efectiva de los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de Estados Unidos de América, así como las leyes y reglamentos que le sean aplicables." Además, se promulga a base de las siguientes disposiciones:

1. Ley Núm. 158-2015, conocida como la "Ley de la Defensoría del Procurador de Personas con Impedimentos."
2. Ley Núm. 238-2004, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos."
3. Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de Prohibición de Discrimen Contra Impedidos."

**B. PROPÓSITO**

Promover y establecer un mecanismo ágil, concreto, uniforme y estructurado para alcanzar un nivel óptimo de cumplimiento con las personas con impedimentos en Puerto Rico, garantizando así la prestación de servicios por parte de toda agencia gubernamental, estatal o municipal, que permita la convivencia en sociedad de las personas con impedimentos libre de discrimen. A fin de lograr los siguientes:

**C. OBJETIVOS**

- a) Crear la coordinación de recursos y servicios de la Agencia para atender las necesidades colectivas y particulares de las personas con impedimentos de acuerdo a su condición.
- b) Distribuir información sobre programas y servicios disponibles, para las personas con impedimentos, apoyo de campañas informativas y de programas de educación pública referentes a las personas con impedimentos que apelen a sensibilizar a la población sobre la necesidad de respetar e integrar a este sector al entorno social general.

- c) Garantizar que se atienda de forma óptima y eficiente las necesidades de las personas con impedimentos.
- d) Recopilar datos óptimos y confiables sobre la población con impedimentos, y sus necesidades.
- e) Dar prioridad a las solicitudes de servicios de cualquier persona con impedimentos. Cualquier petición de servicios relacionados a atender o aliviar un impedimento deberá ser atendida dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables a partir del momento de la petición. Dicho término comenzará a correr cuando la persona haya cumplido con los requisitos o haya entregado la totalidad de los documentos necesarios para la solicitud del servicio.
- f) Facilitar los procesos administrativos y acelerar las propuestas y los pagos a las instituciones privadas sin fines de lucro que sirven a la población de personas con impedimentos. Las propuestas serán atendidas en un período que no excederá tres (3) meses contados a partir del momento en que la agencia certifique que se ha entregado toda la documentación requerida por la misma para la evaluación de dicha propuesta. Los pagos deberán ser efectuados a base de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como "Ley para Establecer un Sistema de Pronto Pago de Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno", a no ser que medie acuerdo por escrito en contrario.
- g) Atender diligentemente una petición de otro departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación a coordinación de servicios para las personas con impedimentos.
- h) Capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la responsabilidad del Estado para con las personas con impedimentos, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la atención de los asuntos que afectan a esta población.
- i) Cualquier otra gestión necesaria para dar cumplimiento a la política pública y a los derechos por la presente ley reconocidos, o establecidos en leyes especiales promulgadas en beneficio de las personas con impedimentos.

## **C. TÍTULO BREVE**

Este reglamento se conocerá como el Reglamento para la Implantación y Cumplimiento con la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos.

## **D. INTERPRETACIÓN**

Las reglas aquí contenidas se interpretarán de modo liberal y no restrictivo para las personas con impedimentos.

## E. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor al transcurrir el término de treinta (30) días después de su presentación conforme a la previa presentación ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. § 2128(a).

## ARTÍCULO II – DEFINICIONES

**A. EN GENERAL** - Para propósitos de este reglamento y los procedimientos que regula, los siguientes términos deben ser definidos como se detalla:

1. **Acomodo razonable** - Es el ajuste lógico adecuado, o razonable que permite o faculta a una persona a realizar una labor para la cual está cualificado, o al solicitar o disfrutar un servicio brindado por una agencia pública, incluyendo, ajustes en el área de trabajo, construcción de facilidades físicas, adquisición de equipo especializado, proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción que razonablemente le facilite el ajuste a una persona con limitaciones físicas, mentales o sensoriales para permitirle o facultarle participar en la sociedad e integrarse a ella en todos los aspectos, inclusive, trabajo, educación, transportación, vivienda, recreación y adquisición de bienes y servicios.
2. **Agencia o dependencia gubernamental** - Se refiere a toda instrumentalidad pública entendiéndose, los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. **Barrera Arquitectónica** - Toda aquella estructura o transporte, dentro de o que da acceso a, una agencia gubernamental, incluyendo el acceso a las vías públicas, aceras y transporte, cuyo diseño o falta de mantenimiento no permiten su uso por las personas con impedimentos, por ende, no permite su acceso a los servicios, incluyendo el transporte, que le es brindado al resto de la población. Además, constituirá una barrera arquitectónica el que dichos accesos no estén en cumplimiento con las especificaciones contenidas en las guías federales conocidas como 2010 Americans with Disabilities Act Standars for Accesible Desing Title II (28 CFR part 35) and (28 CFR part 36) para la remoción de barreras arquitectónicas.
4. **Base de Datos** - Es la información estadística de personas con impedimentos atendidas, identificadas o servidas por las distintas agencias, dependencias, intrumentalidades y municipios sujetas al cumplimiento de la ley y que recopilarán dichas entidades para la Defensoría.
5. **Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos** – Carta Establecida en la Ley Número 238-2004, 1 L.P.R.A. § 512a et seq.

6. **Defensor**- Significara el Defensor de las Personas con Impedimentos. Incluyendo la persona designada por esté, actuando en nombre del Defensor.
7. **Defensoría**- Significará la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8. **Entidad Privada**- Significará cualquier asociación, organización, instituto o persona natural o jurídica que preste, ofrezca o rinda algún servicio o actividad o administre algún programa que atienda las necesidades de la población servida por la Defensoría. Además, incluirá cualquier asociación, organización, instituto o persona natural o jurídica en la que labore alguna persona de la población servida por la Defensoría.
9. **Familiar o Encargado de la Persona con Impedimento** – Persona que comparece con autorización escrita u otro método alternativo de certificación, de parte de la persona con impedimentos para hacer gestiones a nombre de ésta.
10. **Igual Acceso** - Se entenderá por igual acceso, acceso tanto a los servicios brindados por una entidad, agencia, corporación pública o cualquier otro, así como, acceso físico a las facilidades de modo tal que no sea discriminatorio ni atente contra la integridad física o dignidad de la persona con impedimentos que por cualquier motivo requiere o podría requerir dicho acceso a las facilidades bajo el control y operación de la entidad, agencia, corporación pública.
11. **Persona con impedimentos** - Es toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.
12. **Programas** – Se refiere a los distintos programas que administra cualquier agencia, departamento, corporación, oficina o instrumentalidad gubernamental estatal o municipal, para servicio a sus empleados, contratistas o público en general.
13. **Querellado**- Persona natural o jurídica a quien la Defensoría de las Personas con Impedimentos o la autoridad adjudicativa le imputa la comisión de una violación o infracción de la Carta de Derechos.
14. **Querellante**- Significará toda persona, natural o jurídica, incluyendo una agencia gubernamental que promueva una acción ante la Defensoría, por entender que se ha violado o infringido algún derecho reconocido bajo Carta de Derechos de la Personas

con Impedimento, Ley 238-2004 y su reglamento que administra la Defensoría. Esto incluye, pero no se limita, a cualquier persona a la que se le ha infringido algún derecho reconocido por la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes o los reglamentos que administra la Defensoría; que incluye, sin que se entienda como una limitación, personas con impedimentos, padres, madres, tutores(as) de hecho o derecho, custodios, familiares o personas que se encargan de asistir y velar por los intereses de la persona a la que se le ha infringido algún derecho reconocido por las leyes y reglamentos que administra la Defensoría.

**15. Reglas-** Son las reglas que rigen el procedimiento de implantación y cumplimiento con la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos y divulgadas en el presente Reglamento.

**16. Tarjeta de Identificación-** Documento expedido por el Departamento de Salud de conformidad con el reglamento 6143 radicado el 8 de mayo de 2000 en cumplimiento con la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1998. Esta tarjeta certifica la condición de su beneficiario como persona con impedimento.

**17. Vista-** Procedimiento administrativo en el cual se ventilan las alegaciones de las partes la cual será presidida por un Oficial Examinador designado por la Defensoría de las Personas con Impedimentos y cuyo procedimiento se registrará de conformidad con el presente Reglamento, cualquier otra disposición legal que proteja y ampare a las personas con Impedimentos.

### **ARTÍCULO III - PLAN ESTRATÉGICO**

#### **A. Descripción**

El Plan Estratégico es la propuesta programática de cada agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio según definido en este Reglamento, de adaptar los servicios que ofrece para facilitar acceso de las personas con impedimentos a los servicios y programas que administra con el fin de alcanzar su cumplimiento con la Carta de Derechos y por ende, con toda la legislación dirigida a erradicar el discrimen por razón de impedimentos.

Por tal razón, el Plan Estratégico debe incluir todos los programas que administra cada agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio identificando cómo los mismos son accesibles a las personas con impedimentos, las modificaciones que se han realizado para que sean accesibles, o en la alternativa, cómo serán modificados o están siendo modificados, para hacerlos accesibles a la población con impedimentos y en el término o fecha en que se concluyó o concluirá tal modificación.

## **B. Propósito**

El Propósito del Plan Estratégico es monitorear la prestación de servicios por las agencias gubernamentales, según definido por este Reglamento, a las personas con impedimentos en cumplimiento con la Ley 238-2004.

## **C. Meta**

Lograr la implantación efectiva de la Ley 238-2004, evitando así la incursión en actos de incumplimiento de las agencias gubernamentales a las disposiciones de ley.

## **D. Contenido del Plan Estratégico**

### **1. Objetivos Específicos del Plan Estratégico**

Cada agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio establecerá los objetivos específicos que pretende alcanzar con el Plan Estratégico que somete a la Defensoría. Incluyendo pero sin limitarse a lo dispuesto en este Reglamento.

### **2. Reglamentación**

Toda reglamentación vigente en la agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio deberá estar en cumplimiento con la Ley 238. Esto requiere identificar toda la reglamentación vigente en la agencia y que la misma esté en cumplimiento con disposiciones de la Ley 238-2004. En el Plan estratégico la agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio deberá detallar cómo lo hará.

### **3. Programas Administrados**

Todo programa administrado por la agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio deberá proveer los servicios de modo tal que sean accesible a las personas con impedimentos. En el Plan estratégico la agencia deberá detallar cómo lo hará.

### **4. Adiestramientos a Personal**

(a) En el Plan de adiestramiento Estratégico debe incluirse un plan de adiestramientos específicos sobre la accesibilidad de los servicios a las personas con impedimentos, realizado por la agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio incluyendo al menos, uno a nivel de supervisión para la capacitación del personal de cada área.

### **5. Divulgación**

(a) Un plan de la divulgación específica que se propone realizar la agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio sobre la accesibilidad a los servicios y derechos de las personas con impedimentos, incluyendo actividades, distribución de

material y, al menos una actividad, pero sin limitarse, a la población individual indicada a continuación.

### **E. Presentación y Vigencia**

1. El Plan Estratégico se presentará durante los primeros treinta (30) días de haber vencido el periodo cubierto por el Plan Estratégico anterior y tendrá una vigencia o cubrirá un periodo programático de cinco (5) plazos.

2. En aquellos casos en que la agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio no haya presentado Plan Estratégico alguno desde la aprobación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, presentará su Plan Estratégico dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la Defensoría solicitando el mismo.

Además, acompañará el Plan Estratégico con un memorial explicativo de las razones por las cuales no había presentado Plan Estratégico alguno y las gestiones realizadas que puedan ser evidenciadas a favor de la población con impedimentos durante el periodo objeto del memorial.

### **F. Términos**

Los términos a los cuales se refieren los incisos anteriores de este artículo se refieren a los términos individuales de corrección, revisión, etc. En ningún momento debe ser interpretado como un término genérico para el cumplimiento o corrección en general.

## **ARTÍCULO IV. - INFORME ANUAL**

### **A. Descripción**

El Informe Anual es el mecanismo mediante el cual cada agencia monitoreará las acciones tomadas para el cumplimiento que la propia agencia, instrumentalidad, dependencia, oficina o municipio ha dispuesto en su Plan Estratégico y evidenciará seguimiento a la Defensoría. Además, este informe contendrá información sobre la cantidad de personas beneficiadas de los servicios y/o programas que administra la agencia, así como, de las acciones tomadas durante el periodo cubierto.

A esos efectos, el Informe Anual es un reporte de todas las acciones realizadas durante el periodo cubierto con el fin de dar cumplimiento a cada acción que programó realizar la agencia que lo prepara. Esto incluirá los proyectos en proceso como aquellos realizados o culminados. Además, también incluirá aquellas medidas, adiestramientos, divulgación, actividades, y cualesquiera otras acciones, que hayan sido realizadas para ampliar los servicios o facilitar el acceso a los servicios que ofrece la agencia a las personas con impedimentos.

### **B. Contenido**

1. Periodo Cubierto

2. Agencia que lo preparó

3. **Tipo de agencia** - si la misma es una agencia de gobierno, institución sin fines de lucro, entidad privada, institución educativa (privada o pública), municipal, rama judicial o legislativa, o si es una corporación pública.

4. **Metas**

Orientación y Capacitación - cantidad de adiestramientos, talleres, orientaciones o actividades de divulgación al público en general al que se refiere este reglamento programadas durante el periodo y cantidad de adiestramientos, talleres, orientaciones o actividades de divulgación al público en general al que se refiere este reglamento brindado. Lo anterior incluye, el nombre de la actividad, el propósito y la asistencia o participación.

5. **Base de Datos** - un resumen de los números entrados en la base de datos o en la alternativa, la razón por la cual la información no fue recopilada y/o entrada al sistema, cuándo se espera recopilar la misma y la persona responsable de esto.

6. **Barreras Arquitectónicas**

El Informe Anual contendrá el total de barreras arquitectónicas eliminadas durante el periodo cubierto, tanto aquellas incluidas en el Plan Estratégico como, aquellas que fueron eliminadas aun cuando no eran parte del Plan Estratégico original pero, que por cualquier motivo requirieron intervención o acción de la agencia durante el periodo cubierto. También incluirá todas aquellas que fueron identificadas durante el periodo cubierto.

7. **Asistencia Tecnológica** - el Informe Anual detallará el equipo de asistencia tecnológica solicitado, adquirido y provisto o entregado durante el periodo cubierto por el informe si aplica, detallando.

8. **Programas administrados**- El Informe Anual debe incluir el detalle de cada uno de los programas administrados. Incluyendo cómo se trabajara con cada uno de ellos.

D. **Presentación**

1. La presentación de informe anual será en o antes de:

a. 31 de enero del próximo año calendario

**ARTÍCULO V - ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**

A. **Base de Datos**

1. La Defensoría mantendrá una base de datos sobre la cantidad de personas con impedimentos que solicitan o reciben servicios tanto ante la Defensoría, como ante las agencias, según definidas en ley, con fines estadísticos y programáticos.

2. Esta base de datos será alimentada por la información recopilada y provista por las agencias en sus informes semestrales. También será alimentada por información recopilada por la propia Defensoría en sus funciones ordinarias establecidas por ley y reglamentación aplicable.

3. La Defensoría diseñará y establecerá el sistema ha ser establecido y la información que será requeridas a las agencias para sus informes semestrales para cumplir con su obligación bajo la Ley 238.

#### **B. Facilitador para Capacitación o Adiestramientos**

1. La Defensoría ofrecerá talleres de capacitación y adiestramiento a los enlaces asignados por cada agencia para propósitos de:

- a. La preparación del Plan Estratégico
- b. La preparación del Informe Anual

2. La Defensoría también servirá de facilitador para cualquier agencia que así lo solicite para identificar recursos mediante los cuales las agencias pueden cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, incluyendo pero sin limitarse, adiestramientos, divulgación y los cambios a procedimientos y/o reglamentación.

#### **C. Procedimientos Administrativos**

Nada de lo contenido en el presente reglamento impide que la Defensoría pueda iniciar cualquier procedimiento administrativo según dispuestos en el Reglamento para el Procedimiento Uniforme de Investigaciones, Mediaciones y Querellas ante la Defensoría del Procurador de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para, entre otros y sin limitarse:

1. Incumplimientos con el presente Reglamento y la Ley 238;
2. Atender situaciones traídas a la atención de la Defensoría por uno o más ciudadanos en particular;
3. Sospecha real de la Defensoría por información traída a la atención de la misma por la información brindada por la agencia.

#### **ARTICULO VI REQUISITOS PARA SOLICITAR QUE UN FAMILIAR O ENCARGADO HAGA GESTIONES A NOMBRE DE LA PERSONA CON IMPEDIMENTOS**

El familiar o encargado que solicite acogerse al turno de prioridad, deberá someter autorización firmada por el acreedor del derecho que estas leyes otorgan, acompañada de la correspondiente identificación de la persona con impedimentos y propia, para certificar que la

comparecencia a dicha dependencia es para llevar a cabo las gestiones personales que ésta solicite al familiar o encargado.

## **ARTICULO VII VIOLACIONES AL REGLAMENTO**

1. Cualquier violación a este Reglamento se considerará un delito menos grave.
2. De determinarse que la agencia entre mentalidad o agencia gubernamental obligada por este reglamento, ha ofrecido información falsa en el informe anual, la referida entidad, así como el funcionario a cargo de la redacción del Informe Anual, será referido a las autoridades competentes por falsificación de documentos públicos y estará sujeto a las penalidades que ello conlleva.

## **ARTICULO VIII DERECHO DE RECONSIDERACIÓN**

Toda persona con impedimentos o, cuya solicitud de amparo bajo estas leyes haya sido denegada o revocada podrá presentar una Querrela a la Defensoría del Procurador de las Personas Impedimentos y para ello será de aplicación el Reglamento de Procedimientos adjudicativos correspondiente a tono con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como el presente reglamento.

## **ARTICULO IX DISPOSICIONES MISCELÁNEAS**

1. Cláusula Derogatoria – Este reglamento deja sin efecto toda norma, pauta, procedimiento o parte de éstos que esté(n) en conflicto con sus disposiciones. Relacionados a la Carta de Derechos de la Persona con Impedimentos al amparo de la Ley 238-2004.
2. Cláusula de Salvedad – Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el (la) Defensor(a) a conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas aplicables y en todo aquello que no esté provisto en las mismas se regirá por las normas de sana administración pública y los principios de la política pública vigente.
3. Separabilidad – Cualquier disposición de este Reglamento o de cualquiera de las enmiendas que en el futuro se efectúen en el mismo, que se declaren nulas o inconstitucionales por una autoridad judicial competente, no afectarán la vigencia y validez de sus restantes disposiciones, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específicamente afectada y declarada así inconstitucional.
4. Enmiendas – Este Reglamento podrá ser enmendado por el Defensor(a) de acuerdo con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.